

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TERRAZAS Y VELADORES DE GUADARRAMA

TITULO PRELIMINAR.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I.- PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos del dominio público municipal, mediante ocupación temporal con mesas, veladores o instalaciones análogas que constituyan actividad de hostelería, así como otros usos distintos de los anteriores que se autoricen para estos espacios. Los aprovechamientos objeto de la presente ordenanza se referirán a la ocupación mediante terraza o velador, aneja a establecimiento hostelero u otros usos autorizados, ubicados en inmueble o local.

Artículo 2. CONCEPTO.- Se entenderá por ocupación de terrenos de dominio público municipal con terrazas de veladores anejos a establecimiento hostelero ubicado en inmueble o local, la colocación en aquél de mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardineras, celosías, faroles... o cualquier otro elemento análogo en línea de fachada, inmediato y en todo el frente del establecimiento solicitante. En ocasiones excepcionales se podrá permitir el uso de calles, peatonales o no, que no coincidan con la fachada de establecimiento, previo informe favorable de la Policía Local, y que no afecte a la actividad normal del municipio. Se entiende por velador, a los efectos de la presente Ordenanza, mesa de pequeño tamaño.

Artículo 3. FORMA DE OTORGAMIENTO.-La ocupación de terrenos del dominio público municipal definido en el artículo anterior se sujetará a previa concesión administrativa, sin perjuicio de ulterior licencia o autorización administrativa.

Artículo 4. REQUISITOS GENERALES:

- a) Con carácter general, las instalaciones a que se refiere la presente Ordenanza se sujetarán a las prescripciones que, en cuanto a su ubicación, régimen de distancias y protección del entorno urbano, se determinen por este Ayuntamiento.
- b) El mobiliario y los elementos decorativos que pretendan instalarse en los terrenos de dominio público municipal para el ejercicio de las actividades reguladas en la presente ordenanza deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, con arreglo a los criterios técnicos establecidos en las ordenanzas urbanísticas municipales vigentes.

Artículo 5. SINGULARIDADES.-No obstante lo establecido en el artículo anterior, todas las actividades objeto de la presente Ordenanza, deberán cumplir, además, los requisitos siguientes:

1º.- La ocupación de la acera no podrá ser nunca superior a la mitad de la anchura libre de la misma, dejando un paso libre de 1,5 metros si la acera lo permite. En todo caso, deberá respetarse un mínimo de 1,20 metros de anchura de paso libre.

2º.- Tratándose de plazas y/o calles peatonales, y siempre y cuando lo permite la configuración arquitectónica, se podrán autorizar ocupaciones que excedan los 50 m².

3º.- Deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata, si fuera preciso, por los servicios públicos correspondientes:

- Las bocas de riego
- Los hidrantes.
- Las salidas de emergencia.
- Las paradas de transporte público regularmente establecido.
- Los aparatos de registro y control de tráfico.
- Los centros de transformación y arquetas de registro de servicio público.

4º.- No podrá colocarse elemento alguno de mobiliario que dificulte la maniobra de entrada o salida en vados permanentes de paso para vehículos, ni que exceda de la superficie autorizada en la concesión.

5º.- No podrá colocarse mobiliario ni elemento decorativo alguno en los terrenos de dominio público municipal que no cumpla los requisitos señalados en el apartado segundo del artículo anterior. Si así se hiciera, este

hecho dará lugar a la revocación de la concesión.

6º.- En ningún caso podrán colocarse elementos fijos o permanentes, cuya colocación o desmonte requiera la realización de alguna obra especial, incluyéndose carpas, capotas, o similares.

7º.- La utilización del mobiliario y los elementos decorativos de cualquier tipo, tales como, sillas, mesas, veladores, jardineras, faroles, celosías, sombrillas, expositores..., deberán ser autorizados por el Ayuntamiento previa aprobación de los correspondientes modelos. Para facilitar y agilizar las autorizaciones de estos elementos, el Ayuntamiento podrá acordar la homologación o aprobación genérica de elementos existentes.

8º.- No podrá colocarse en suelo de titularidad y uso público mobiliario, elementos decorativos o revestimientos de suelos de ningún tipo, salvo que estén incluidos expresamente en la autorización.

9º.- En el entorno de la Plaza mayor, durante la época estival, en los viales que se peatonalicen, y previa solicitud, los establecimientos podrán ocupar parte de la calzada, respetando el resto de las determinaciones de la presente ordenanza y realizando el pago de la tasa correspondiente por la utilización de dicho espacio. El Ayuntamiento determinará la superficie a ocupar, periodo de tiempo, condiciones de la actividad, y el horario de apertura.

10º.- En todo caso, la ocupación autorizada del espacio público deberá permitir las maniobras de vehículos de emergencias y servicios municipales.

Artículo 6. TERRAZAS ANEJAS A ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES.-Únicamente podrán instalarse terrazas de veladores ocupando parte de la calzada aneja a la acera del establecimiento o local en las calles que, por no tratarse de vías consideradas de tránsito preferencial o por sus especiales características de anchura, situación, etc., estén incluidas en el anexo primero de la presente Ordenanza. Podrán instalarse terrazas de veladores anejas a establecimientos ubicados en inmueble o local situados en las calles sin salida, peatonales y en los bulevares, medianas o plazas, pudiendo en este caso contar con una mesa de apoyo de dimensiones no superiores a tres metros cuadrados, para restringir al máximo la necesidad de que el personal del establecimiento se vea obligado a cruzar la calzada, siempre y cuando se cuente con el informe favorable de la Policía Local.

Artículo 7. PUBLICIDAD.- En ningún caso podrá utilizarse la inclusión de publicidad en los elementos del mobiliario urbano de las terrazas de veladores correspondientes a establecimientos situados en las calles que, por estar comprendidas en el conjunto histórico-artístico del Municipio, se encuentran incluidas en el anexo segundo de la presente Ordenanza.

Artículo 8. PROHIBICIONES Y LIMITACIONES.- Queda absolutamente prohibida la instalación de billares, futbolines, máquinas recreativas o de azar y cualquier otro tipo de características análogas en las terrazas objeto de regulación en la presente Ordenanza.

Artículo 9. CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS:

1º.- En todo caso, las conducciones de los servicios de electricidad deberán ser subterráneas, debiendo solicitarse previamente las oportunas licencias de obras en la vía pública, sin que, el otorgamiento de éstas sirva como título habilitante para la obtención de la concesión administrativa para la instalación de la terraza, y siempre previo pago de la correspondiente tasa fiscal.

2º.- Excepcionalmente, cuando así lo exijan las circunstancias de imposibilidad física u oportunidad concreta, podrán autorizarse otras acometidas distintas de las anteriores, siempre de conformidad con las indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales.

CAPITULO II.- ACTIVIDADES INCLUIDAS Y EXCLUIDAS

Artículo 10. ACTIVIDADES INCLUIDAS.-Los establecimientos regulados en la presente Ordenanza podrán expender bebidas refrescantes y alcohólicas que cumplan las condiciones de calidad exigidas en las reglamentaciones técnico-sanitarias y normas de calidad correspondientes. En cuanto a la expedición de alimentos y comidas se estará a lo establecido con carácter específico para cada tipo de establecimiento en la presente Ordenanza.

Artículo 11. ACTIVIDADES EXCLUIDAS.- La presente Ordenanza no será de aplicación a los actos de ocupación de la vía pública que, siendo de carácter hostelero, se realicen con ocasión de ferias, festejos, actividades deportivas, musicales o análogas, los cuales se regirán por sus normas específicas. Del mismo modo, podrá suspenderse, con carácter excepcional la utilización de la terraza cuando, por las causas señaladas en el párrafo anterior, sea necesario el espacio ocupado por la misma para actividades de ámbito general al servicio del Ayuntamiento.

CAPITULO III.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 12. DERECHOS.-El titular de la concesión tendrá derecho a ejercer las actividades en los términos de la respectiva licencia con sujeción a las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza y demás preceptos legales aplicables.

Artículo 13. EXCEPCIONES.- No obstante lo establecido en el artículo anterior, cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como de implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá revocar la concesión concedida, sin derecho de indemnización a favor del interesado.

Artículo 14. OBLIGACIONES: REALIZACIÓN DE OBRAS.- Serán de cuenta del titular de la concesión la instalación de los elementos y la realización, a su costa, de las obras necesarias para el ejercicio de las actividades a que se refiere la presente Ordenanza, con sujeción al proyecto de instalación y las prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 15. OBLIGACIONES: LIMPIEZA, HIGIENE Y ORNATO:

1º.- Serán de obligación de los titulares de las terrazas mantener éstas y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad, ornato y medio ambiente urbano. A tales efectos, será requisito indispensable para el titular de la instalación disponer de los elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que pueden ensuciar el espacio público, de acuerdo con lo dispuesto por el Ayuntamiento.

2º.- No se permitirá almacenar elementos móviles (mostradores, cámaras, elementos publicitarios, barras, etc.) o aplicar productos o materiales junto a terrazas con veladores, así como residuos propios de la instalación, tanto por razones de estética y decoro, como por higiene.

Artículo 16. CONTRATOS DE SERVICIOS.- Los contratos de los servicios para las acometidas de agua, saneamiento y electricidad, en su caso, serán de cuenta del titular de la concesión y deberán celebrarse con las compañías suministradoras de servicio.

TÍTULO I.- TERRAZAS DE VELADORES ANEJAS A ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN INMUEBLE O LOCAL

Artículo 17.- CAPACIDAD PARA SOLICITAR LA CONCESIÓN.- Podrán solicitar concesión para este tipo de ocupaciones los titulares de establecimientos que se encuentre en las situaciones a que se refiere el presente título, siempre que la actividad se desarrolle de conformidad con las normas urbanísticas y sectoriales que regulen la misma.

Artículo 18. COMPETENCIA PARA EL OTORGAMIENTO.- Será competente para el otorgamiento de las concesiones de instalaciones de terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente, el Alcalde-Presidente, u órgano en quien delegue.

Artículo 19. LIMITACIONES DE EMPLAZAMIENTO:

1º.- La porción del dominio público municipal susceptible de ocupación con terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros ubicados en inmueble o local se definirá por la línea perimetral delimitada por el informe de los Servicios Técnicos Municipales, no pudiendo exceder dicha superficie de 50 m2.

2º.- Si la terraza de veladores se situara en la línea del bordillo de la acera, o en la calzada aneja a la misma, todo su perímetro deberá estar comprendido dentro de la superficie delimitada por la líneas que determinan la fachada del establecimiento, sin que pueda extenderse a la superficie delimitada por las líneas de la fachada de establecimientos o edificios anejos. Excepcionalmente, la terraza podrá extenderse a la superficie que corresponda a establecimientos o edificios anejos, presentando con la solicitud de licencia una autorización, por escrito, de los titulares o propietarios de dichos establecimientos o edificios.

3º.- Cuando la ocupación del espacio se solicite por más de un establecimiento, el reparto se hará proporcional entre los solicitantes en función del aforo, sin que puedan instalarse elementos de mobiliario urbano que resten visibilidad a otros establecimientos, si no es con la autorización escrita de los mismos.

4º.- Con carácter excepcional y por razones de viabilidad, seguridad o cualesquiera otras debidamente motivadas, podrá denegarse la concesión de la licencia, a pesar de cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

5º.- El Ayuntamiento determinará la ubicación de la línea perimetral en plano adjunto al informe técnico emitido al efecto. Asimismo, el área perimetral se definirá físicamente sobre el terreno.

Artículo 20. REQUISITOS DE LA SOLICITUD.- Las concesiones se deberán dirigir al Alcalde-Presidente, mediante impreso normalizado en el que se harán constar detalladamente:

1º.- El tipo de elementos de mobiliario urbano que se pretenden instalar en las terrazas de veladores, debiendo especificar, en los supuestos permitidos, la publicidad que van a soportar los mismos, que deberán ser autorizados por el Ayuntamiento con arreglo a los criterios expresados en la presente ordenanza.

2º.- Plano a escala de la terraza que se pretende instalar, con indicación de los elementos de mobiliario urbano, especificando en todo momento clase, naturaleza, número, dimensiones y colocación de los mismos, aportando en el caso de colocación de jardineras, celosías, farolas, bancos, veladores, expositores y mobiliario complementario de cualquier clase, el diseño, plano, fotografía, catálogo... para su homologación por el Ayuntamiento.

3º.- Asimismo, se deberá recabar informe de la Concejalía Delegada competente en materia de tráfico y seguridad vial.

4º.- Tasa correspondiente por ocupación de la vía pública.

Artículo 21. PLAZO DE RESOLUCIÓN.-El Alcalde-Presidente, u órgano competente en quien delegue, resolverá sobre las solicitudes en el plazo de un mes, a contar desde su entrada en el Registro del Ayuntamiento, entendiéndose que transcurrido dicho plazo, sin resolución alguna, se entenderán denegadas.

Artículo 22. VIGENCIA DE LAS CONCESIONES.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, las concesiones se entenderán otorgadas por años naturales y se entenderán tácitamente prorrogadas en los años siguientes al de su otorgamiento, si ninguna de las partes, Administración o administrado, comunica por escrito a la otra, antes del 1 de Diciembre, su voluntad contraria a la prórroga.

Artículo 23. TEMPORADA.- Los veladores de terrazas podrán instalarse durante la totalidad del año natural. No obstante, en el período de tiempo comprendido entre el 10 de noviembre y el 15 de marzo, ambos inclusive, todos los elementos del mobiliario urbano que componen la terraza o velador, así como la estructura sea fija o no, deberán ser retirados diariamente, de forma que, al concluir la jornada, quede absolutamente expedito el terreno público cedido para la ubicación de la terraza. El incumplimiento de estas prescripciones podrá dar lugar a la suspensión de la licencia.

Artículo 24. PRODUCTOS CONSUMIBLES.- La licencia para instalar en terrenos de dominio público municipal terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente, dará derecho a expender y consumir en la terraza los mismos productos que puedan serlo en el establecimiento hostelero del cual dependen, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente de la Comunidad de Madrid en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas. No obstante, dichos establecimientos deberán contar con la preceptiva licencia de funcionamiento. En ningún caso, la autorización de terraza o velador llevará aneja la autorización de manipulación de alimentos en los mismos mediante su preparación en cocinas, planchas, barbacoas, fogones o elementos similares que queda expresamente prohibida.

Artículo 25. LIMPIEZA DIARIA.-Los titulares de concesiones para la ocupación del dominio público municipal con terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente tienen la obligación de retirar y agrupar al término de cada jornada los elementos del mobiliario instalados, y realizar todas las tareas de limpieza necesarias. Todos los laterales de los veladores deberán quedar libres, y expedito el paso diariamente finalizada la jornada. Los horarios de apertura respetarán, en todo caso, los límites fijados por ley.

Artículo 26. TERMINACIÓN DEL PLAZO DE OCUPACIÓN.- Finalizado el período de duración de la concesión, bien por renuncia del titular o por suspensión o revocación de la misma por parte del Ayuntamiento, el titular deberá dejar completamente expedito el suelo público que hubiera venido ocupando, retirando todos los elementos en él instalados, dentro de los tres días siguientes. En caso de incumplimiento, podrá retirarlos el Ayuntamiento mediante ejecución sustitutoria a costa del interesado, dando lugar a la inhabilitación para sucesivas autorizaciones.

Artículo 27. FIESTAS PATRONALES Y FERIAS.- Los quioscos y barras para la venta de bebidas alcohólicas instaladas con motivo de la celebración de fiestas patronales o ferias, tendrán una superficie máxima de 18 m². En ningún caso el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de quioscos y barras fuera del dominio público.

TÍTULO II.- INSPECCIONES Y SANCIONES

Artículo 28.-INSPECCIÓN.-Los Servicios de Inspección del AYUNTAMIENTO DE GUADARRAMA, serán los competentes para controlar el exacto cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

Artículo 29.- COMPETENCIA.-El Alcalde-Presidente, u órgano en quien delegue, será el competente para la imposición de sanciones, previa instrucción del oportuno expediente sancionador.

Artículo 30.- RESPONSABLES.- A efectos de lo establecido en el artículo anterior tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en la Ordenanza, siendo imputables las infracciones a las personas físicas o jurídicas que ostenten la titularidad de la autorización.

Artículo 31.- CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Las infracciones de las normas contenidas en esta Ordenanza y disposiciones complementarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

1º. Son faltas leves:

- a) La falta de ornato y limpieza en la terraza y su entorno.
- b) El deterioro leve en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia.

2º. Son faltas graves:

- a) La reiteración por dos veces en la comisión de faltas leves
- b) La ocupación en mayor superficie de la autorizada en un diez por ciento.
- c) La falta de aseo, higiene o limpieza en los elementos del establecimiento, siempre que no constituya falta leve o muy grave.
- d) El deterioro grave en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia cuando no constituya falta leve o muy grave
- e) La emisión de ruidos por encima de los límites legalmente autorizados, dentro del horario autorizado de apertura.
- f) La no exhibición de las autorizaciones municipales preceptivas a los inspectores o autoridades municipales que lo soliciten.

3º. Son faltas muy graves:

- a) La reiteración en dos faltas graves.
- b) La desobediencia a los legítimos requerimientos de los inspectores y autoridades municipales.
- c) La falta de aseo, higiene o limpieza en los elementos del establecimiento, siempre que no constituya falta leve o grave.

- d) El ejercicio de la actividad en deficientes condiciones.
- e) La venta de artículos en deficientes condiciones de acuerdo con la normativa propia de Consumo.
- f) La venta de productos alimenticios no autorizados de acuerdo con la normativa propia de Consumo.
- g) El incumplimiento del horario de la música como la emisión de ruidos por encima de los límites tolerados fuera del horario de apertura.
- h) No desmontar las instalaciones una vez terminado el período de licencia, o cuando así fuera ordenado por la autoridad municipal.
- i) Instalar elementos de mobiliario no autorizados ni homologados por los Servicios Municipales.

Artículo 32. SANCIONES:

32.1.- Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- 1º.- Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 150 €.-
- 2º.- Las faltas graves, con multa entre 150 € y 300 €.-
- 3º.- Las faltas muy graves con multa superior a 300 € y hasta 600 €, pudiendo incluso ser revocada la concesión.

En cuanto a la cuantía de la sanción correspondiente a los apartados e). f) y j) será la indicada en la normativa competente, si bien la comisión de la infracción será tenida en cuenta a la hora de valorar la revocación de la concesión.

32.2.- Con independencia de las sanciones, el incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrá dar lugar a la suspensión temporal o la revocación de la autorización, atendiendo a la gravedad de la infracción, trascendencia social del hecho y otras circunstancias que concurran en el caso así como otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

Los supuestos de reincidencia en la comisión de infracciones graves con incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrán motivar la no renovación de la autorización en años posteriores. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en una o más infracciones (de igual o similar naturaleza) graves en los doce meses anteriores.

32.3.- Asimismo, y al margen de la sanción que en cada caso corresponda, la Administración municipal podrá ordenar, en su caso, la retirada de los elementos e instalaciones con restitución al estado anterior a la comisión de la infracción. Las órdenes de retirada deberán ser cumplidas por los titulares de la licencia en un plazo máximo de 8 días. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa de los obligados que deberán abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

32.4.- En los supuestos de instalación de terrazas sin la oportuna autorización o no ajustándose a lo autorizado, así como por razones de seguridad el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma inmediata y sin previo aviso, siendo por cuenta del responsable los gastos que se produzcan.

32.5.- Sin perjuicio de lo anterior, los actos o incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de la normativa urbanística serán objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en la misma.

Artículo 33. APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.- En la aplicación de las sanciones que se establecen en el artículo anterior se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias agravantes o atenuantes que concurran.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Única.- Durante la celebración de las fiestas patronales, se podrán otorgar autorizaciones excepcionales para la ocupación de la vía pública, si bien cualquier elemento autorizado deberá ser retirado una vez finalizadas las mismas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan caducadas todas las autorizaciones que no hubiesen sido concedidas por un período de tiempo determinado, distinto del de anualidades prorrogables. Los titulares de las mismas que deseen volver a obtenerlas, deberán proceder a una nueva solicitud.

Segunda.- Las autorizaciones que con anterioridad hubieren sido concedidas por un período de tiempo determinado y que subsistan a la entrada en vigor de esta Ordenanza, subsistirán hasta su conclusión temporal, y continuarán rigiéndose por las normas del régimen jurídico en que se hubiesen otorgado, Una vez concluidas, deberán solicitarse nuevamente, ajustándose a las reglas de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ANEXO I.- RELACIÓN DE CALLES Y PLAZAS EN QUE PODRÁN INCLUIRSE TERRAZAS DE VELADORES OCUPANDO PARTE DE LA CALZADA ANEJA A LA ACERA DEL ESTABLECIMIENTO O LOCAL.

- 1 Plaza de España.
- 2 Plaza de los Caños.
- 3 Calle Alfonso Senra.
- 4 Cl. San Roque
- 5 Cl. Calleja del Potro
- 6 Cl. Marqués de Santillana.
- 7 Cl. Daoiz y Velarde.
- 8 Cl. Los Escoriales
- 9 Cl. Joaquín Rodrigo
- 10 Cl. Doctor Palanca
- 11 Cl. Manuel de Falla

ANEXO II.- RELACIÓN DE CALLES Y PLAZAS EN QUE, POR ENCONTRARSE INCLUIDAS EN EL CONJUNTO HISTORICO-ARTISTICO DEL MUNICIPIO, NO PODRÁN INCLUIR PUBLICIDAD EN EL MOBILIARIO URBANO DE LAS TERRAZAS.

- 1 Calles incluidas en el espacio delimitado por las calles Alfonso Senra, Calzada, Marqués de Santillana y Dos de mayo, incluidas dichas vías.
- 2 Cl. San Roque
- 3 Cl. Calleja del Potro
Cl. Daoiz y Velarde
- 1 Cl. Los Escoriales. -Plaza de España Plaza de los Caños.
- 2 Cl. Joaquín Rodrigo.. Cl. Doctor Palanca
- 3 Cl. Manuel de Falla.
Cl. El Escorial.
Barrio de Regiones Devastadas (Calles Carmen Cabezuelo, Alto de los Leones de Castilla, La Sierra, Travesía del Codo, Las Puertas, Calvo Sotelo y Julio Ruiz de Alda).